



GOBIERNO REGIONAL PIURA

019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°



-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 ENE 2013

VISTOS: El Contrato N° 013-2012, de fecha 13 de marzo de 2012, la Resolución Gerencial Regional N° 661-2012/GRP-PRI, de fecha 27 de septiembre de 2012, la Carta N° 006-2013/C Las Lomas, de fecha 11 de enero de 2013, la Carta N° 090-2013/C.S.N-SUPERV-LAS LOMAS, de fecha 18 de enero de 2013, el Informe N° 012-2013/MESC/GRP-440310, de fecha 22 de enero de 2013, el Informe N° 200-2013/GRP-440310 de fecha 24 de enero de 2013, el Informe N° 078-2013/GRP-440300 de fecha 25 de enero de 2013, el Informe N° 045-2013/GRP-440320-MIOZ, de fecha 25 de enero de 2013, e Informe N° 100-2013/GRP-440320 de fecha 25 de enero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO SNIP N° 25707;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con contrato N° 013-2012, de fecha 13 de marzo de 2012, se suscribió el Contrato de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO SNIP N° 25707, materia del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 004-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Las Lomas, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/. 16'721,485.14 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 14/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad A Precios Unitarios.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 661-2012/GRP-PR, de fecha 17 de septiembre de 2012, se Denegó la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra en mención, por contravenir o transgredir lo establecido en el numeral 2 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo estipulado en su parte considerativa.

Que, con Carta N° 006-2013/C Las Lomas, de fecha 11 de enero de 2013, el Contratista de la Obra, CONSORCIO LAS LOMAS, mediante su Representante Legal, Sr. Omar Iberico Grandez, se dirige al Gobierno Regional de Piura, mediante el Jefe de Supervisión, a fin de solicitar la ampliación de plazo N° por 30 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la obra en mención; alega que está solicitando se emita la Resolución Ejecutiva Regional que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, solicitada oportunamente para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, toda vez que la ejecución de las partidas que son componentes del Adicional de Obra N° 01 implican un mayor trabajo, un mayor costo de producción y un mayor tiempo de ejecución, y ante el hecho de que la Entidad la haya denegado erróneamente está conllevando a un desequilibrio económico – financiero del Contrato, el mismo que conllevaría a un atraso en el cumplimiento de lo programado.

Que, mediante Carta N° 090-2013/C.S.N-SUPERV-LAS LOMAS, de fecha 18 de enero de 2013, el Supervisor de la Obra, Consorcio Saneamiento Norte, a través de su representante legal, Ing. Johnny Iván Ovispo Cabrera, se dirige al Director de Obras a fin de comunicar que al no haber sido aprobado, por la Entidad, el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, tampoco existe la necesidad de ampliar el plazo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

019

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 ENE 2013

ejecución de dichas partidas, no existiendo causal de inicio y culminación, no pudiéndose cuantificar los días calendarios respectivos.

Que, con Informe N° 012-2013/MESC/GRP-440310, de fecha 22 de enero de 2013, Administrador del Contrato, Ing. Máximo Eladio Sotomayor Castillo, se dirige al Director de Obras, a fin de informar su opinión por la cual declara la denegación de la ampliación de plazo solicitada por cuanto nunca ha existido la afectación de la ruta crítica de la obra, siendo que con proveído de fecha 24 de enero de 2013, el Asistente Técnico de la Dirección de Obras, Ing. José Tafúr Guivin, manifiesta su opinión respecto de la continuación del trámite de denegación de la ampliación de plazo en cuestión.

Que, con Informe N° 200-2013/GRP-440310 de fecha 24 de enero de 2013, la Dirección de Obras, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es Improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 078-2013/GRP-440300 de fecha 25 de enero de 2013, la Dirección General de Construcción se dirige al Señor Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin David Troya Acha, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución que deniega la ampliación de plazo por 30 días calendario. Siendo que, con proveído de fecha 25 de enero del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 045-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 25 de enero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

“Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 ENE 2013

necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 ENE 2013

han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión". Alegando que al no haber aprobación de adicional de la Obra en mención lo solicitado por el Contratista no se puede configurar en ninguna causal establecida en la Ley, siendo improcedente su solicitud.

Que, mediante Informe N° 100-2013/GRP-440320 de fecha 25 de enero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se declare la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada del Contratista CONSORCIO LAS LOMAS, por un plazo de 30 días, adjuntando la Resolución Administrativa correspondiente;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, por Treinta (30) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSORCIO LAS LOMAS**, en el marco de la Ejecución de la Obra: "**REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**" CÓDIGO SNIP N° 25707, por no estar configurada en las causales del Artículo N° 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO LAS LOMAS**, en su domicilio legal ubicado en Jr. Bolognesi N° 480 Las Lomas - Piura y al Supervisor **CONSORCIO SANEAMIENTO NORTE** en su domicilio legal sito en Jr. Monterrey 373, Oficina 401, Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco – Lima.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 ENE 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora, al Contratista y al Supervisor, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

